

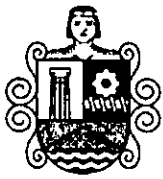
ACTA N° 1 ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE LAS CLAUSULAS QUINTA Y SEPTIMA DE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° SI-CD-076-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI.

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con NIT. **890.980.093-8**, representada en la presente acta por **OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.563.564**, Secretario Jurídico, de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 003 del 05 de junio 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025, de una parte, quien para efectos de esta acta se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE (MANDANTE)** y de la otra, **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI**, con NIT. **900.590.434-8**, representada legalmente por la señora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA ISAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.022.033.321**, nombrada mediante Decreto Municipal Nro. 120 del 12 de enero de 2024, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera contractual, patrimonio propio y capital independiente, con domicilio en el Municipio de Itagüí, en la Carrera 49 Nro. 50 A -20, Piso 3, Centro Comercial La Gran Manzana, teléfono 3737676 extensión 41100, correo electrónico: contactenos@adeli.gov.co y darboleda@adeli.gov.co; y quién en adelante se denominará **ADELI O CONTRATISTA (MANDATARIO)**, acordamos celebrar la presente acta N° 1 aclaratoria y modificatoria a las cláusulas quinta y séptima de las condiciones y especificaciones del contrato interadministrativo N° SI-CD-076-2026, la cual resulta pertinente, conveniente y necesaria de conformidad con las razones esbozadas en el FO-AD-28 acta de justificación para modificación del contrato de marzo de 2026 anexa al presente documento, la cual hace parte integral del contrato y por ende de la presente acta, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. La cláusula quinta que establece el VALOR se aclara y ajusta en relación con la modelación financiera del contrato, sin que ello implique modificación del valor total del contrato ni alteración de las condiciones económicas inicialmente pactadas. En consecuencia, la cláusula quinta quedará así:“(…) **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$5.800.000.000), valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$307.211.652), incluido IVA. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas pro-bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad. Por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato, a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, siendo el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre para el desarrollo del objeto contratado. Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar la ejecución del proyecto, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a ADELI. Lo anterior, se ilustra y discrimina de la siguiente manera:

| MODELACIÓN FINANCIERA | |
|---|------------------------|
| RECURSOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO | \$5.492.788.348 |
| HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN | \$258.161.052 |
| IVA SOBRE HONORARIOS | \$49.050.600 |
| VALOR TOTAL | \$5.800.000.000 |

CLÁUSULA SEGUNDA. La cláusula séptima que establece la FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS Y PAGO DE LOS HONORARIOS O ADMINISTRACIÓN se aclara en relación con los desembolsos y honorarios de acuerdo con la nueva modelación financiera del valor del contrato, situación que no modifica las condiciones económicas inicialmente pactadas, por lo anterior la cláusula séptima se modifica y en adelante quedara así: “(…) **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS Y PAGO DE LOS HONORARIOS O ADMINISTRACIÓN:** Recursos ejecución del proyecto: El valor de los recursos para la ejecución del proyecto asciende a la





suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.492.788.348), los cuáles serán desembolsados de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente a la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000.000) posterior a la suscripción del acta de inicio del contrato, un segundo desembolso en el mes de marzo de la vigencia 2026 por un valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000.000), previa presentación del acta de inicio de los contratos derivados del contrato interadministrativo, suscrita por el interventor y el supervisor de contrato y el Representante Legal del ente ejecutor, y un tercer desembolso en el mes de junio de la vigencia 2026 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$492.788.348), previa presentación de informe de avance de ejecución de acuerdo a las actividades establecidas en el contrato interadministrativo. Lo anterior previa presentación del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal y cuenta de cobro). Honorarios o administración: Los honorarios ascienden a la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$307.211.652), incluido IVA, los cuales se pagarán en la misma proporción de los desembolsos de los recursos para la ejecución del proyecto, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de cada desembolso será tenido en cuenta por ADELI para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja "PAC".

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADELI se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por ADELI en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte de EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a la entidad bancaria que ADELI determine para ello.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos que puedan generarse en a cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por ADELI.

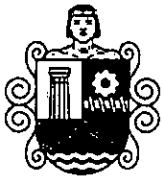
PARÁGRAFO QUINTO: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación a EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos que realice ADELI en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución del proyecto. (...)"

CLAUSULA TERCERA. ACLARACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Con ocasión de los errores de transcripción identificados en algunos de los documentos que hacen parte integral del proceso contractual, y con el fin de garantizar la coherencia jurídica, técnica y financiera del contrato interadministrativo, se aclara que la información relacionada con el valor del contrato, la modelación financiera y la forma de desembolso de los recursos deberá entenderse conforme a lo establecido en la presente acta modificatoria. En consecuencia, las referencias contenidas en los documentos suscritos con posterioridad a la celebración del contrato, tales como el acta de inicio, el acto de designación de supervisión y demás documentos contractuales que hagan referencia al valor del contrato o a la forma de desembolso de los recursos, deberán interpretarse y aplicarse conforme a los valores y condiciones establecidos en la presente acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, se aclara que en el acta de inicio del contrato se consignó por



error como fecha de suscripción el 22 de enero de 2026, cuando la fecha real y efectiva de suscripción corresponde al 29 de enero de 2026, por lo que deberá entenderse corregida dicha información para todos los efectos legales y contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De igual manera, se deja constancia de que el error de transcripción identificado en la Resolución No. 2091 del 28 de enero de 2026, mediante la cual se justificó la contratación directa, será objeto de aclaración mediante el correspondiente acto administrativo modificatorio, el cual será expedido y publicado en la plataforma SECOP II, junto con la presente acta modificatoria y su respectiva justificación. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta modificatoria, se entenderá perfeccionada cuando se encuentre aprobada por el contratista y el municipio, y en estado publicado en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS DEL ACTA MODIFICATORIA.** Además del acta modificatoria perfeccionada, forma parte de esta los siguientes documentos: 1) Necesidad de contratación 2) FO-AD-28 acta de justificación para modificación del contrato y sus anexos. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA:** Permanecen vigentes las demás cláusulas de las condiciones y especificaciones del contrato, que no hayan sufrido modificación con la presente acta.

| | | |
|-------------------------|--|---|
| POR ENTIDAD CONTRATANTE | OSCAR DARIO MUÑOZ VÁSQUEZ - ORDENADOR DEL GASTO | SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II. |
| POR EL CONTRATISTA | DIANA PATRICIA ARBOLEDA ISAZA - REPRESENTANTE LEGAL. | SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II. |
| REVISÓ | KAREN ESPAÑA CARDENAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARÍA JURÍDICA | SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II. |
| PROYECTÓ | LAURA GARCIA BOTERO CONTRATISTA (Operador Orientar DFE) - SECRETARÍA JURÍDICA | SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II. |

MUNICIPIO DE

